

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de 2023

Auto de sustanciación No. 142

Radicación: 11001-33-35-017-2016-00299-00
Demandante: María Consuelo Ávila Olaya¹
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU²
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Tema: Contrato Realidad

Obedézcase y cúmplase

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 11 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 167³ del 19 de diciembre de 2019, proferida por este Despacho, en la cual se ordenó:

“ PRIMERO.- Declarar la nulidad del acto demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Condénese al IDU a pagar a título de indemnización a favor de MARIA CONSUELO AVILA OLAYA identificada con la cédula de ciudadanía 41.785.099 el equivalente a las prestaciones sociales ordinarias que percibían los empleados públicos del IDU por el tiempo laborado entre el 22 de julio de 2008 al 8 de febrero de 2016 tomando como base de liquidación el valor contratado con la demandante, tomando como base el valor pactado en los contratos celebrados.

TERCERO.- Ordénese a la demanda cotizar en el respectivo fondo de pensiones el porcentaje que le correspondía como empleador por todo el tiempo laborado, tomando como base de liquidación el valor contratado

CUARTO.- Las sumas que resulten a favor de la demandante deberán ajustarse tomando como base el índice de precios al consumidor conforme a lo dispuesto en el CPACA artículo 187, inciso 4, y según la fórmula adoptada por la Sección Segunda: $R = Rh \times \text{INDICE FINAL} / \text{INDICE INICIAL}$

QUINTO.- negar las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto.

SEXTO.- Se ordena el cumplimiento de la presente sentencia dentro de los términos establecidos en el CPACA y pagar a la demandante los intereses moratorios que se causen sobre las sumas a su favor a partir de su ejecutoria conforme con los artículos 192 y 195 del CPACA.

SEPTIMO.- SIN COSTAS

¹ gaherve@hotmail.com

² adriana.pinzon@idu.gov.co

³ Folios 79 a 91 Archivo Digital PDF 03 – Fallos 299

Radicación: 11001-33-35-017-2016-00299-00
Demandante: María Consuelo Ávila Olaya¹
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU¹
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Tema: Contrato Realidad
Juzgado 17 Administrativo Oral de Bogotá

OCTAVO.- U na vez en firme esta sentencia, por la Secretaría del Juzgado COMUNIQUESE el fallo a la entidad condenada para su ejecución y cumplimiento (Artículos 192 y 203 incisos finales, de la Ley 1437 de 2011). DEVUELVASE a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si lo hubiere y expidase copia de la sentencia si alguna de las partes lo solicitan en los término numeral 2º del artículo 114 del C.G.”

Contra la precitada providencia, la parte demandada, dentro del término legal el 28 de enero de 2020, interpusó recurso de apelación⁴.

Con auto No. 781 proferido el 19 de noviembre de 2021⁵, el Despacho concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación.

El 11 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el recurso de apelación, confirmando la sentencia proferida en fecha del 19 de diciembre de 2019 por este Juzgado y condeno en costas a la parte vencida, para lo cual ordenó la devolución del expediente⁶

Por escrito del 23 de enero de 2023⁷, la entidad demandada informó haber realizado el pago a favor de la demandante MARÍA CONSUELO ÁVILA OLAYA, en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 11001333501720160029900; al respecto indica, que, en atención a que la parte demandante no presentó ante la entidad la certificación bancaria actualizada para proceder a la consignación de las respectivas sumas, se constituyeron los siguientes títulos de depósito judicial a órdenes de este Juzgado:

Fecha depósito	Número de título	Valor
24/11/2022	400100008678446	\$ 123`272.768,00
16/12/2022	400100008712369	\$ 5`256.355,00

Mediante memorial radicado el 24 de enero de 2023, la parte demandante solicitó sea entregado los depósitos judiciales constituidos donde figura la constitución del título de depósito judicial número 400100008678446, a órdenes del Juzgado Diecisiete Administrativo de Oralidad de Bogotá, consignante el IDU y beneficiaria la señora María Consuelo Ávila Olaya ⁸.

De acuerdo con lo informado, revisada la cuenta judicial del Despacho, en efecto se confirma la constitución de los títulos judiciales antes relacionados, a favor de la señora María Consuelo Ávila Olaya, por lo cual se dispondrá que por Secretaría se realice su entrega.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia y de conformidad con los dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., la liquidación de costas es de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN COSTAS A CARGO DE LA ACCIONADA

AGENCIAS EN DERECHO 1RA INSTANCIA (PDF 04 Fol. 29)	\$ 0 -
AGENCIAS EN DERECHO 2DA INSTANCIA (PDF 13 Fol. 46)	\$ 1`000.000,00
OTROS	\$ -
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1`000.000,00

EN LETRAS: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE

⁴ Folio 96 Archivo Digital PDF 03 – Fallos 299
⁵ Archivo Digital PDF 05 – ConcedeRecursoApelacionSentencia
⁶ Archivo Digital PDF 13 – Sentencia2Instancia
⁷ Archivos digitales PDF 15 – CorreoCumplimientoDecisionJudicial; PDF 18 – PagoSentencia; PDF 16 - ComprobanteRetencion
⁸ Archivos Digitales PDF 20 – CorreoSolicitudEntregaTitulo; PDF 21 - SolicitudEntregaTitulo

Radicación: 11001-33-35-017-2016-00299-00
Demandante: María Consuelo Ávila Olaya¹
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU¹
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Tema: Contrato Realidad
Juzgado 17 Administrativo Oral de Bogotá

Así mismo revisado el expediente se evidencia que el doctor Gabriel Eduardo Herrera Vergara, con CC 19.327.031 y TP 83.521 del CSJ, en calidad de apoderado de la demandante, María Consuelo Ávila Olaya con CC 41.785.099, tiene facultades para recibir, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, DISPONE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 11 de agosto de 2022, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los siguientes títulos de depósito judicial, constituidos en el Banco Agrario de Colombia a orden de este Juzgado, al doctor Gabriel Eduardo Herrera Vergara, con CC 19.327.031 y TP 83.521 del CSJ, en calidad de apoderado de la demandante, María Consuelo Ávila Olaya con CC 41.785.099, de acuerdo con facultades otorgadas en poder adjunto en los alegatos de conclusión dentro de la segunda instancia⁹.

Fecha depósito		Número de título	Valor
24/11/2022		0008678446	\$ 123`272.768,00
16/12/2022		0008712369	\$ 5`256.355,00

TERCERO. Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por valor de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1`000.000,00 M/cte.), a cargo de la parte demandante.

En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión y consulta siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

LMRB

⁹ Folio 11-16 PDF 14 – CorreoAlegatosParteDemandante - CarpetaExpedienteTribunal

Firmado Por:
Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19cd0f431e6b137ddec4dc2ba5bf3a90088b88919bb8f3a7405552eecfe25e4**

Documento generado en 01/03/2023 10:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>